



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se adiciona el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 365 del Estatuto Tributario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 365 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 365 del Estatuto Tributario el Gobierno nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo.

La DIAN podrá establecer un sistema de pagos mensuales provisionales por parte de los contribuyentes del impuesto de renta, como un régimen exceptivo al sistema de retención en la fuente establecido en este artículo.

Para efectos de la determinación de este sistema se tendrá en cuenta para su estimación las utilidades y los ingresos brutos del período gravable inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. Los porcentajes de retención por otros ingresos tributarios será del máximo cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del respectivo pago o abono en cuenta. El Gobierno nacional podrá establecer para estos conceptos un porcentaje de retención inferior.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 365 del Estatuto Tributario”*.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente.

Que el comportamiento de los precios internacionales del petróleo ha generado un ingreso y liquidez extraordinaria a las empresas del sector de los hidrocarburos que les permite evaluar la posibilidad de acogerse voluntariamente al sistema de pagos provisionales de que trata el artículo 365 del Estatuto Tributario y que implementará la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en razón al incremento de las utilidades y los ingresos brutos del periodo gravable 2018.

Adicionalmente las utilidades y los ingresos brutos del período gravable inmediatamente anterior al año 2018, es decir el año gravable 2017, permite evidenciar que las empresas del sector de los hidrocarburos y minería pueden voluntariamente si así lo deciden acogerse al sistema de pagos de que trata el presente decreto, pues la renta líquida del sector minero-energético mostró un crecimiento de 93,5% entre 2016 y 2017.

Que el comportamiento de los precios internacionales de los minerales ha generado un ingreso y liquidez a las empresas del sector de los demás minerales que les permite evaluar la posibilidad de acogerse voluntariamente al sistema de pagos provisionales de que trata el artículo 365 del Estatuto Tributario, en razón al incremento de las utilidades y los ingresos brutos del periodo gravable 2018.

Que la mayor liquidez que se genera para la Nación como consecuencia de la implementación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN del sistema de pagos provisionales de carácter voluntario de que trata el presente decreto, conlleva a una menor necesidad de financiamiento de la Nación, y permite lograr la eficiencia en la administración general de la liquidez de la Nación.

Que se requiere definir los plazos para que los contribuyentes de los sectores de los hidrocarburos y demás productos mineros que se acojan al sistema de pagos provisionales de carácter voluntario de que trata el presente decreto cumplan con la presentación de la declaración y pago del respectivo valor, así como el formulario a utilizar, el sistema exceptivo para los contribuyentes que se acojan voluntariamente en años 2018 y/o año 2019, el plazo especial para la presentación de la declaración de retención en la fuente de los contribuyentes que se acojan a este sistema por los meses de noviembre y diciembre de año 2018 y se retiren de este sistema pago provisional en el año 2019, el suministro de información a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, y la actualización de los sistemas de información.

DECRETO

DE

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 365 del Estatuto Tributario*”.

Que se cumplió con las formalidades de que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 1081 de 2017.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónese el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

TÍTULO 7

Sistemas de pagos mensuales provisionales

Capítulo 1

Sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario

Artículo 1.2.7.1.1. Sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario: Como un sistema exceptivo de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, implementará por los meses de noviembre y diciembre de 2018 y a partir del 1 de enero de año 2019, el sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario para los contribuyentes de este impuesto de los sectores de los hidrocarburos y demás productos mineros.

Artículo 1.2.7.1.2. Valor a pagar por concepto del pago mensual provisional de carácter voluntario. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario de los sectores de los hidrocarburos y demás productos mineros que se acojan voluntariamente a partir del 1 de enero de año 2019 al sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario, podrán declarar y pagar el valor que corresponda al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) liquidado sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por concepto de las exportaciones de los hidrocarburos y demás productos mineros.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario de los sectores de los hidrocarburos y demás productos mineros que se acojan voluntariamente al sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario por los meses de noviembre y diciembre de 2018, podrán declarar y pagar el valor que corresponda al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta de

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 365 del Estatuto Tributario*”.

las divisas provenientes del exterior por concepto de las exportaciones de los hidrocarburos y demás productos mineros.

Parágrafo: Cuando las exportaciones las realicen las Sociedades de Comercialización Internacional, la base para calcular el valor del pago mensual provisional de carácter voluntario se determinará por la diferencia entre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación y el valor de la venta facturada por el productor de hidrocarburos a las Sociedades de Comercialización Internacional.

Artículo 1.2.7.1.3. Sistema exceptivo de la retención en la fuente. Los contribuyentes que voluntariamente se acojan al sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario a partir del 1 de enero de 2019, quedarán exonerados de la obligación de declarar y pagar la retención en la fuente de que trata el artículo 1.2.4.10.12. de este decreto mientras permanezcan en este sistema exceptivo, sin perjuicio de la aplicación del inciso 2 del numeral 1 del artículo 1.2.4.10.12. de este decreto.

Los contribuyentes que voluntariamente se acojan al sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario por los meses de noviembre y diciembre de 2018, quedarán exonerados de la obligación de declarar y pagar la retención en la fuente de que trata el artículo 1.2.4.10.12. de este decreto por los periodos noviembre y diciembre de año 2018, sin perjuicio de la aplicación del inciso 2 del numeral 1 del artículo 1.2.4.10.12. de este decreto.

Artículo 1.2.7.1.4. Plazo para efectuar el pago mensual provisional de carácter voluntario. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario de los sectores de hidrocarburos y demás productos mineros que voluntariamente se acojan al sistema de pagos mensuales provisionales en el año 2019, podrán declarar y pagar el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) liquidado sobre los ingresos por concepto de las exportaciones de los hidrocarburos y demás productos mineros junto con los demás por concepto de retención en la fuente en el último día del mes, previsto en el decreto de plazos de año 2019, sin perjuicio de la exoneración de que trata el artículo 1.2.7.1.3. de este decreto.

Los contribuyentes de los sectores de los hidrocarburos y demás productos mineros que voluntariamente se acojan al sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario por los meses de noviembre y diciembre de 2018, podrán declarar y pagar el cincuenta por ciento (50%) sobre los ingresos por concepto de las exportaciones de los hidrocarburos y demás productos mineros junto con los demás por concepto de retención en la fuente excluyendo la exoneración del artículo 1.2.1.7.3 de este decreto a más tardar el 28 de diciembre de 2018.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 365 del Estatuto Tributario”.

Artículo 1.2.7.1.5. Plazo especial para la presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de año 2019 de los contribuyentes que se acojan al sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 y que decidan retirarse del sistema en el año 2019. Los contribuyentes que voluntariamente se acojan al sistema de pagos mensuales provisionales durante los meses de noviembre y diciembre de año 2018 y que decidan retirarse del sistema de pagos mensuales provisionales en el año 2019, podrán acogerse a la última fecha del vencimiento del plazo para declarar y pagar la retención en la fuente del respectivo mes del año gravable 2019, de conformidad con el decreto de plazos que se expida para dicho año.

Artículo 1.2.7.1.6. Formulario a utilizar para la declaración y pago del valor que corresponda por concepto del sistema de pago provisional de carácter voluntario. Para la presentación de la declaración y pago del valor que corresponda por concepto del sistema de pago provisional de carácter voluntario los contribuyentes de los sectores de los hidrocarburos y demás productos mineros que se acojan a este sistema podrán utilizar el formulario adoptado para la retención en la fuente en el año 2018 por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y el que adopte la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN para el año 2019, mediante resolución.

Artículo 1.2.7.1.7. Suministro de información. Los contribuyentes que voluntariamente se acojan al sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario en los años 2018 y/o 2019, deberán informarlo a la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, dentro del mes de la respectiva declaración que será objeto de presentación y pago.

Artículo 1.2.1.7.8. Ajuste de los sistemas de información. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, realizará los ajustes en los sistemas de información de la entidad, para que los contribuyentes del sector de los hidrocarburos y la minería que voluntariamente decidan acogerse y retirarse del sistema de pagos mensuales provisionales puedan hacerlo.

Artículo 6.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 único Reglamentario en Materia Tributaria.

DECRETO

DE

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 365 del Estatuto Tributario”*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE PARA REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 365 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Área responsable:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Proyecto de Decreto:

Por el cual se adiciona el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para y reglamentar el artículo 365 del Estatuto Tributario.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia:

El presente decreto se expedirá en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 365 del Estatuto Tributario que establece que *el Gobierno nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo.*

La DIAN podrá establecer un sistema de pagos mensuales provisionales por parte de los contribuyentes del impuesto de renta, como un régimen exceptivo al sistema de retención en la fuente establecido en este artículo.

Para efectos de la determinación de este sistema se tendrá en cuenta para su estimación las utilidades y los ingresos brutos del período gravable inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. Los porcentajes de retención por otros ingresos tributarios será del máximo cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del respectivo pago o abono en cuenta. El Gobierno nacional podrá establecer para estos conceptos un porcentaje de retención inferior.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente.

3. Vigencia de la Ley o norma que otorga la competencia.

Los numerales 11 y 20 del artículo 189 de nuestra Constitución Política se encuentran vigentes, así como el artículo 365 del Estatuto tributario, modificado por el artículo 125 de la Ley 1819 de 2016.

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El presente proyecto de decreto se propone para adicionar el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para y reglamentar el artículo 365 del Estatuto Tributario.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

El artículo 125 de la Ley 1819 de 2016, modificó sustancialmente el artículo 365 del Estatuto Tributario, y estableció como un sistema exceptivo de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, el sistema de pagos mensuales provisionales para los contribuyentes de este impuesto.

Según lo expuesto por el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 2017 como justificación técnica para el aumento de la tarifa de retención en la fuente de que trata el Decreto 1123 de 2018, para el sector de los hidrocarburos, el 2017 fue un año determinante para la recuperación del mercado petrolero, tras el desplome de 72% en la cotización del crudo que se evidenció entre junio de 2014 y enero de 2016. El año cerró con un precio promedio de 54,7 USD/barril para la referencia Brent, mostrando una recuperación de 21,3% frente al promedio registrado en 2016 de 45,1 USD/barril.

Las modificaciones en los términos de los acuerdos de recorte de producción y la dinámica del mercado petrolero de EE.UU. dominaron el comportamiento del precio del petróleo en el transcurso de 2017. Este estuvo caracterizado por una caída moderada en el primer semestre del año, que fue compensada por una recuperación sostenida de 35% entre junio y diciembre de 2017. Lo anterior permitió que los ingresos petroleros del Gobierno Nacional Central crecieran más del doble entre 2017 y 2018, con base en el mejor resultado del sector en términos de ingresos brutos y utilidades en 2018.

En línea con lo anterior, el mercado internacional del petróleo mostró una recuperación aún mayor en lo corrido del año 2018, que se atribuye, principalmente, a las sanciones comerciales que impuso EEUU a Irán, lo que generaría una caída drástica de las exportaciones de petróleo de Irán y reduciría significativamente el suministro mundial de crudo. En el mismo sentido, la constante caída de la producción de crudo venezolano ha influido en el aumento del precio del petróleo, pues se estima que de enero a septiembre esta cayó 24%, explicado principalmente por la crisis económica y política por la que atraviesa el país.

Adicionalmente, otro de los factores que ha contribuido a la subida del precio es el sobrecumplimiento del acuerdo de recorte hecho por la OPEP y algunos aliados como Rusia. Por último, el cierre parcial de los principales puertos de exportación de Libia en junio, causado por problemas de orden público en el país hizo que su producción cayera en 32,8% en julio, lo cual causó revuelo en el mercado. Por tanto, el promedio en lo corrido del año se ubica en 73,6 USD/barril, más de 6 USD/barril

por encima de la proyección del gobierno en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018 (MFMP 2018). El comportamiento del precio del petróleo en lo corrido del año ha generado mayores ingresos y utilidades en el sector, lo que es consistente con un crecimiento esperado de 100% en los ingresos petroleros del Gobierno Nacional Central entre 2018 y 2019.

Asimismo, el mercado de los principales minerales también mostró una recuperación significativa entre 2016 y 2017. Entre estos dos años, el precio del carbón se recuperó 44%, el del níquel 7%, y el precio del oro se contrajo 6,7%. Esta tendencia se ha mantenido en 2018, pues en lo corrido del año, los precios del carbón, níquel y oro han crecido 15%, 32% y 9%, respectivamente, con respecto al precio promedio registrado en 2017.

Lo anterior genera también un panorama de liquidez en el sector de la minería asociado a un escenario de mayores ingresos y utilidades para este sector. De igual manera, la recuperación de los precios del petróleo en el transcurso del año también ha generado un panorama de mayor liquidez sobre los ingresos y utilidades de las empresas del sector de hidrocarburos, lo que viabiliza la implementación del presente Decreto. Esta coyuntura no solo ha generado mayores ingresos para el sector minero-energético, sino también un mayor flujo de caja frente a las proyecciones del sector a principio del año.

Por esta razón, se propone el presente decreto para que los contribuyentes del sector de los hidrocarburos y demás minerales ejerzan la posibilidad de acogerse al sistema de pago provisional de carácter voluntario en el impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 365 del Estatuto Tributario, en el contexto de un escenario de mayor liquidez, lo que les permitiría suavizar su flujo de caja en la próxima vigencia.

Asimismo, esto permite reducir la necesidad de financiamiento para la Nación, haciendo más eficiente la administración general de liquidez del país. Lo anterior cobra relevancia en la medida en que existe un escenario de altos niveles de liquidez en la economía a causa de la coyuntura de los precios internacionales de las materias primas, por lo que permitir a las empresas del sector minero-energético adelantar el pago de sus impuestos en este escenario de mayor liquidez genera un contexto de mayor eficiencia tanto para el contribuyente como para el Gobierno Nacional Central. Adicionalmente, esta medida no genera ninguna erosión de valor de las compañías del sector, ni tampoco compromete los ingresos del Gobierno Nacional Central para 2019.

Bajo esta iniciativa, se promovería el sistema de pago provisional con carácter voluntario, en el impuesto sobre la renta a cambio de un incentivo en plazo para declarar y pagar la retención en la fuente o el valor que corresponda por el sistema que se desarrolle según opte el contribuyente, que mejoraría el flujo de caja de las empresas del sector el próximo año, a la vez que se hace un uso más eficiente de la liquidez general de la economía, lo que alivia los esfuerzos en términos de financiamiento para el Gobierno Nacional Central.

Por su parte la Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Organizacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, expuso que la renta líquida del periodo gravable inmediatamente anterior al año 2018, es decir el año 2017 creció 93,5% entre 2016 y 2017 para el sector minero-energético.

En consecuencia y conforme con las consideraciones elaboradas con base en lo expuesto por el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Gestión Organizacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, se propone desarrollar el artículo 365 del Estatuto Tributario, para que la DIAN implemente por los meses de noviembre y diciembre de 2018 y a partir del 1 de enero de 2019, el sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario del sector de los hidrocarburos y demás productos mineros.

Las consideraciones son las siguientes:

- El comportamiento de los precios internacionales del petróleo ha generado un ingreso y liquidez extraordinaria a las empresas del sector de los hidrocarburos que les permite evaluar la posibilidad de acogerse voluntariamente al sistema de pagos provisionales de que trata el artículo 365 del Estatuto Tributario y que implementará la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en razón al incremento de las utilidades y los ingresos brutos del periodo gravable 2018.
- El comportamiento de los precios internacionales de los minerales ha generado un ingreso y liquidez a las empresas del sector de los demás minerales que les permite evaluar la posibilidad de acogerse voluntariamente al sistema de pagos provisionales de que trata el artículo 365 del Estatuto Tributario, en razón al incremento de las utilidades y los ingresos brutos del periodo gravable 2018.
- Las utilidades y los ingresos brutos del período gravable inmediatamente anterior al año 2018, es decir el año gravable 2017 permite evidenciar que las empresas del sector de los hidrocarburos y minería pueden voluntariamente si así lo deciden acogerse al sistema de pagos de que trata el presente decreto, pues la renta líquida del sector minero-energético mostró un crecimiento de 93,5% entre 2016 y 2017.
- La mayor liquidez que se genera para la Nación como consecuencia de la implementación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN del sistema de pagos provisionales de carácter voluntario de que trata el presente decreto, conlleva a una menor necesidad de financiamiento de la Nación, y permite lograr la eficiencia en la administración general de la liquidez de la Nación.

Así mismo se propone en el proyecto de decreto que se publica, definir los plazos para que los contribuyentes de los sectores de los hidrocarburos y demás productos mineros que se acojan al sistema de pagos provisionales de carácter voluntario de que trata el presente decreto cumplan con la presentación de la declaración y pago del respectivo valor, así como el formulario a utilizar, el sistema exceptivo para los contribuyentes que se acojan voluntariamente en años 2018 y/o año 2019, el plazo especial para la presentación de la declaración de retención en la fuente de los contribuyentes que se acojan a este sistema por los meses de noviembre y diciembre de año 2018 y se retiren en el año 2019, el suministro de información a la

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y la actualización de los sistemas de información.

6. Ámbito de Aplicación del respectivo acto y los sujetos a los que va dirigido.

El decreto que se expida se aplicará en todo el territorio nacional a los contribuyentes del impuesto sobre la renta del sector de los hidrocarburos y demás minerales y constituye la fuente legal junto con el artículo 365 del Estatuto Tributario para su aplicación.

7. Viabilidad Jurídica.

Es viable porque no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades conferidas al Presidente de la República por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de nuestra Constitución Política y en desarrollo el artículo 365 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 125 de la Ley 1819 de 2016.

8. Impacto económico si fuere del caso. (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

El impacto económico se verá reflejado en la mayor liquidez que se genera para la Nación como consecuencia de la implementación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN del sistema de pagos provisionales de carácter voluntario que conlleva a una menor necesidad de financiamiento de la Nación, y permite lograr la eficiencia en la administración general de la liquidez de la Nación.

9. Disponibilidad presupuestal

No aplica

10. Impacto normativo.

Como ya se expuso, el proyecto de decreto se propone para adicionar el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para y reglamentar el artículo 365 del Estatuto Tributario luego de la modificación efectuada por el artículo 125 de la Ley 1819 de 2016.

11. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No aplica

12. Consultas

No aplica

Publicidad.

Se realiza la publicación del proyecto de decreto para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por cinco (5) días conforme con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 1081 de 2017, y considerando que se requiere agilizar la expedición del respectivo decreto toda vez que el nuevo gobierno considera que se requiere reglamentar con carácter de urgente el artículo 385 del Estatuto Tributario luego de la modificación efectuada por el artículo 125 de la Ley 1819 de 2016, para que los contribuyentes del sector de la minería y demás productos mineros puedan acogerse al sistema de pagos provisionales de carácter voluntario de que trata el presente proyecto también por los meses de noviembre y diciembre de 2018 y la Nación logre una mayor liquidez como consecuencia de la implementación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN del sistema de pagos provisionales de carácter voluntario de que trata el presente decreto.



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN